

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.518

Jueves 6 de Agosto de 2026

Página 1 de 12

Normas Particulares

CVE 2847349

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 66, CAMINO DE LA FRUTA"

Núm. 161.- Santiago, 10 de junio de 2026.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 87, de fecha 20 de agosto de 2019, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta".
- El oficio Ord. N° 466, de fecha 2 de noviembre de 2023, del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa.
- El oficio Ord. N° 3377/2024, de fecha 29 de enero de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 86, de fecha 8 de marzo de 2024, del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa.
- El oficio Ord. N° 342/2024 de fecha 2 de mayo de 2024, del Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.
- El oficio Ord. (E) N° 001 de fecha 5 de enero de 2026, del Jefe de la División de Estudios y Análisis Financiero de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. SES N° 123/2026, de fecha 21 de enero de 2026, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) de la Subsecretaría de Evaluación Social.
- La anotación de la Inspectora Fiscal en el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 235, de fecha 6 de marzo de 2026.
- La anotación de la Sociedad Concesionaria en el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 238, de fecha 6 de marzo de 2026.
- El oficio Ord. N° 290/DC/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, de la Inspectora Fiscal.
- El oficio Ord N° 20, de fecha 6 de marzo de 2026, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 35, de fecha 19 de marzo de 2026.
- La ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en particular su artículo 18.

CVE 2847349

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón, modificada y complementada por la resolución N° 8, de 2025, y la resolución N° 3, de 2026, todas ellas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

3° Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, en adelante el “contrato de concesión”, se inicia en la Región de O’Higgins, cruza la comuna de San Pedro en la Región Metropolitana, y finaliza en el camino de acceso al Puerto de San Antonio en la Región de Valparaíso, desarrollando su trazado a través de las comunas de Malloa, Peumo, San Vicente de Tagua Tagua y Las Cabras en la Provincia de Cachapoal, la comuna de San Pedro en la provincia de Melipilla y las comunas de Santo Domingo y San Antonio en la provincia de San Antonio, y consiste, en términos generales, en el mejoramiento y conservación de aproximadamente 141,1 km de vialidad interurbana, plantea la construcción de sectores en dobles calzadas y/o ampliaciones a segundas calzadas y rehabilitación de calzadas simples.

Para los efectos administrativos del contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el Proyecto se ha dividido en los sectores A y B, cada uno de los cuales, además, ha sido dividido en subsectores, conforme se indica en la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N° 1: Sectores y subsectores del contrato de concesión

Sector	Subsector	Descripción	Ubicación (aproximada)	
			DM inicio	DM final
A	1	Variante Pelequén - Limahue	0	2.046
		Ruta 66: Sector Limahue - Corcolén	2.046	12.300
		Variante San Vicente - Peumo	12.300	23.500
	2	Variante Peumo - Las Cabras - El Manzano	23.500	66.108
B	3	Ruta 66: Puente El Durazno - Enlace Las Arañas	63.800	92.000
	4	Ruta 66: Enlace Las Arañas - Las Brisas de Santo Domingo	92.200	121.088
		Ruta 66: Las Brisas de Santo Domingo - Planta Avícola Vista Hermosa	121.088	123.900
	5	Variante San Juan	121.930	137.000

4° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.16 de las Bases de Licitación, el contrato de concesión considera un derecho de opción para el MOP, que podrá ejercer o no, de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de obras de ampliación de capacidad, siempre que se dé cumplimiento con las condiciones establecidas en el citado artículo, y dentro de las cuales dice relación con el criterio correspondiente al flujo horario total sumado en ambos sentidos de la calzada, expresado en vehículos por hora (veh/hr), sea mayor o igual a 750 veh/hr.

Lo anterior, con el objeto de que la Sociedad Concesionaria cumpla permanentemente hasta la fecha de término de la concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación.

5° Que, durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle de los viaductos del subsector B5 (Viaductos: Maipo, N° 1, San Juan y Las Lajas); se ha detectado la necesidad futura de proyectar un aumento de 3 a 4 pistas en la capacidad de cada uno de los viaductos. Lo anterior, debido a que: i) el límite máximo para mantener el nivel de servicio permitido, conforme se señala en el artículo 1.16 de las Bases de Licitación, sería sobrepasado el año 2035, y ii) por tratarse de obras complejas desde el punto de vista del desarrollo de la ingeniería, así como su posterior ejecución, resulta conveniente considerar desde su concepción la materialización al menos de la infra y meso estructuras de los viaductos hasta el dintel (mesa de apoyo) para una configuración de 4 pistas en el sector B5 (no se incluyen los componentes del tablero, como vigas, travesaños, losa superior, aisladores sísmicos ni juntas de dilatación). Asimismo, el ejecutar la infra y meso estructuras de una cuarta pista en paralelo con el resto de la estructura del viaducto (originalmente contratada), el Estado vela por la eficiencia del proyecto, puesto que se aprovecha la economía de escala al ejecutar una parte adicional menor utilizando la logística y recursos de una obra mayor, y permitirán a futuro pasar de las 3 pistas proyectadas originalmente, según contrato de concesión, a 4 pistas, todo ello en atención a que, por tratarse de obras complejas desde el punto de vista del desarrollo de la ingeniería así como su posterior ejecución, resulta conveniente sean consideradas desde su concepción.

Tabla N° 2: Sección transversal viaductos del subsector B5, conforme con el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación

Subsector	Ubicación Aproximada Dm	Nombre de Puente o Viaducto	N° de Pistas	Ancho de Pistas	Bermas		Ancho Total(m)
B5	126.700	Viaducto Maipo	3,0	3,5	1,5	2,0	14,72
	126.700	Viaducto N°1	3,0	3,5	1,5	2,0	14,72
	130.800	Viaducto San Juan	3,0	3,5	1,5	2,0	14,72
	136.350	Viaducto Las Lajas	3,0	3,5	1,5	2,0	14,72

Respecto de la estructura denominada “Puente en eje de conexión Camino Vecinal - Variante San Juan - Ruta G-904”, dicha estructura no requerirá aumento de capacidad dado que, a diferencia de los demás viaductos que se señalan en la tabla N° 2 precedente, esta estructura no se encuentra en el tronco de la ruta, sino que es un ramal secundario que permite la conexión con la Ruta G-904.

6° Que, en vista de lo anterior, mediante oficio Ord. N° 3377/2024, de fecha 29 de enero de 2024, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria que, en consideración a los ajustes estructurales planteados por la Sociedad Concesionaria y que se encuentran en proceso de revisión, de los proyectos de los Viaductos del subsector B5; incorporar en el análisis la elaboración y entrega de los proyectos de ingeniería asociados a la infraestructura de las estructuras antes señaladas, que permitan a futuro su construcción con cuatro pistas.

7° Que la ampliación de la infraestructura y mesoestructura de los viaductos del subsector B5 permitirá, en el caso que se cumplan a futuro las condiciones establecidas en el numeral 1.16.1 de las Bases de Licitación, la opción de incrementar la capacidad de la vía concesionada. En lo sucesivo, para el presente acto administrativo, los proyectos de ingeniería de detalle de estas obras se denominarán como “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”.

8° Que, producto de las nuevas obras de infra y meso estructuras de los viaductos del subsector B5: Viaducto Maipo, Viaducto N° 1, Viaducto San Juan y Viaducto Las Lajas, que se desprenden del “PID aumento de la infra y meso estructuras viaductos del subsector B5”, es necesario ampliar el plazo máximo de acreditación de la declaración de avance de las obras del 80% del subsector B5 y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del mismo

subsector B5, lo que se justifica por el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalles y las mayores obras que se realizarán en los viaductos mencionados.

9° Que, por otra parte, mediante el oficio Ord. N° 466, de fecha 2 de noviembre de 2023, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa solicitó a la Sra. Ministra de Obras Públicas, de la época, atender los requerimientos territoriales de las comunidades de Limahue Puente, Limahue Fundo, San Alberto, La Capilla y Santa Inés correspondientes a los tramos: i) Variante Pelequén - Limahue, en adelante, A1.1 y ii) Ruta 66: Sector Limahue - Corcolén, en adelante A1.2 ambos del subsector A1 del contrato de concesión, con respecto al trazado del proyecto y su afectación en las expropiaciones de los terrenos de los vecinos.

Al respecto, producto de diversas instancias de participación ciudadana, fueron acordadas las soluciones a la problemática expuesta por las comunidades, las que han sido ratificadas por los vecinos y refrendadas por los Alcaldes de la Municipalidad de Malloa y San Vicente de Tagua Tagua, a través de sus oficios Ord. N° 86, de fecha 8 de marzo de 2024, y Ord. N° 342/2024 de 2 de mayo de 2024, respectivamente. En consecuencia, se ha identificado la necesidad de desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería del Sector A, subsector 1, particularmente tramos A1.1 y A1.2, comprendidos entre los Dm 0.000 y 12.300, que incorpore la modificación de las siguientes obras:

a) Variante Pelequén - Limahue: Realizar ajustes de diseño vial para intentar reducir las expropiaciones y lograr una menor afectación a casas y edificaciones para todo el subsector A1.1.

b) Enlace Malloa: Entre los Dm 3.400 y 5.400, realizar un desplazamiento de la vialidad hacia el lado norte y un ajuste en la ubicación del Enlace Malloa.

c) Enlace Requegua: En esta zona se requiere una reducción de mediana, algunos desplazamientos menores de eje hacia el norte, siendo el cambio de mayor envergadura la modificación del proyecto de ingeniería del Enlace Requegua.

d) Pasarelas Peatonales Sector A, Tabla N° 32, artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación: Debido a los ajustes realizados en planta se requerirá elaborar los proyectos de estructura de las pasarelas peatonales, modificando su emplazamiento, disposición y forma, según lo dispuesto en los Términos de Referencia.

Para fines del presente acto administrativo, los proyectos de ingeniería de detalle que se desarrollen con ocasión de las obras señaladas en los literales a), b) c) y d) del presente considerando, se denominarán, en su conjunto, como: "PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2".

10° Que, en el contexto de las modificaciones señaladas en los considerandos precedentes, mediante oficio Ord. (E) N° 001, de fecha 5 de enero de 2026, el Jefe de la División de Estudios y Análisis Financiero de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su revisión y pronunciamiento, una Minuta Explicativa con los antecedentes necesarios para que dicho organismo evaluara la admisibilidad y pertinencia de las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería denominados "PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5" y la admisibilidad y pertinencia de los proyectos de ingeniería "PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2".

11° Que, mediante oficio Ord. SES N° 123/2026, de fecha 21 de enero de 2026, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) de la Subsecretaría de Evaluación Social envió el resultado al análisis de la evaluación social de las obras detalladas en el oficio señalado en el considerando precedente. En dicho análisis se concluye, en lo principal, que se recomienda favorablemente: i) la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería, de la totalidad de las iniciativas contempladas en el proyecto y ii) la admisibilidad y pertinencia para ejecutar las obras de la solución definitiva propuesta por el MOP. Se indica que esta solución definitiva no está sujeta a hito de control como tampoco de una evaluación socioeconómica.

12° Que, atendido lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el

sentido de: a) disponer que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de detalle denominados “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5” y “PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2”; b) disponer que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería de detalle denominados “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”, y c) modificar los plazos máximos para acreditar la declaración de Avance de Obras del 80% del subsector B5 y para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del subsector B5.

Lo anterior, considerando que las razones de interés público dicen relación con que dichas modificaciones permitirán, por una parte, mejorar la eficiencia de los recursos comprometidos en el evento que el MOP ejerza la opción del aumento de capacidad de la vía concesionada, en los términos que se prevén en las Bases de Licitación, y, por otra parte, atender las demandas viales de las comunidades colindantes al contrato de concesión. Por su parte, las razones de urgencia se fundaron en la necesidad de iniciar, en el más breve plazo posible, el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle denominados “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”, así como la posterior ejecución de dichas obras, con el objeto de compatibilizarlas técnica, constructiva y programáticamente con el resto de las obras proyectadas en el subsector B5, evitando descoordinaciones que puedan generar una afectación aún mayor en el programa de ejecución de las obras. Adicionalmente, se requería desarrollar, a la brevedad, los proyectos de ingeniería de detalle denominados “PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2”, con el objetivo de atender oportunamente las necesidades territoriales de las comunidades aledañas, e incorporar dichas adecuaciones al trazado del proyecto y evaluar la afectación sobre las expropiaciones requeridas.

13° Que, en virtud de lo anterior, mediante la anotación en el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 235, de fecha 6 de marzo de 2026, la Inspectoría Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que adjuntó a aquel, y, también, en los términos de referencia y en el programa impactado del Sector B5.

En la referida anotación en el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 235, de fecha 6 de marzo de 2026, la Inspectoría Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su citada anotación en el Libro de Comunicaciones, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjuntó a aquel; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el citado Modelo, que deban ser indemnizados por el MOP y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas la referida anotación en el Libro de Comunicaciones y que serán materia del acto administrativo correspondiente.

14° Que, a través de la anotación en el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 238, de fecha 6 de marzo de 2026; la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por la Inspectoría Fiscal en su anotación en el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 235, de fecha 6 de marzo de 2026; en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen perjuicios adicionales distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en la citada anotación en el Libro de Comunicaciones serie libro N° 23836, folio N° 235, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en la citada anotación en el Libro de Comunicaciones serie libro N° 23836, folio N° 235; en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto a la referida anotación en el Libro de Comunicaciones serie libro N° 23836, folio N° 235.

15° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el considerando 12° del presente decreto supremo, fueron dispuestas mediante la resolución DGC (exenta) N° 35, de fecha 19 de marzo de 2026.

16° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos establecidos en la resolución DGC (exenta) N° 35, de fecha 19 de marzo de 2026.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.” deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de detalle denominados “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5” y “PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2”, conforme con los Términos de Referencia adjuntos a la anotación de la Inspectoría Fiscal en el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 235, de fecha 6 de marzo de 2026; los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle dispuestos en el presente N° 1 deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la anotación de la Inspectoría Fiscal en el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 235, de fecha 6 de marzo de 2026; con las exigencias señaladas en el presente decreto supremo y con los estándares técnicos y de calidad señalados en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

1.1 Plazos de desarrollo del “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”

a) Los plazos máximos de entrega, revisión y corrección de los proyectos de ingeniería de detalle “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”, materia del presente numeral 1.1, serán los que se indican en la tabla N° 3 siguiente:

Tabla N° 3: Plazos máximos de entrega y revisión del “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”

Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo Revisión 2 (días)
Proyecto ingeniería detalle	60	30	20	20

b) El plazo máximo para la entrega de los proyectos de ingeniería de detalle, por parte de la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, será el que se fija en la columna de título que se nombra como “Plazo de Entrega” de la tabla N° 3 precedente, el que se contará a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 35, de fecha 19 de marzo de 2026.

c) El informe señalado en la tabla N° 3 precedente, deberá ser revisado por el Inspector Fiscal en el plazo máximo que se singulariza en la columna de título que se nombra como “Plazo Revisión 1”, contado desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobarlo dentro del mismo plazo. Por el contrario, si existen observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe en el plazo máximo que se singulariza en la columna de título que se nombra como “Plazo de Corrección”, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en el plazo máximo que se singulariza en la columna de título que se nombra como “Plazo Revisión 2”, de la tabla N° 3

precedente, contado desde la fecha de su recepción. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar los informes respectivos dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se aplicará en ese caso la multa establecida en el literal g) del presente numeral 1.1.

e) Una vez aprobado el informe mencionado, la Sociedad Concesionaria deberá entregar un Informe Consolidado Final (Versión 0) que corresponderá a la edición corregida y definitiva del proyecto de ingeniería de detalle, concluido y aprobado por la contraparte técnica, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la aprobación del último de los proyectos, por parte del Inspector Fiscal. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en la letra f) del presente numeral 1.1.

f) En el caso que la fecha de entrega del informe mencionado supere el plazo máximo indicado en el presente numeral 1.1, o en caso de atraso en la entrega del “Informe de Correcciones” o en caso de atraso en la entrega del Informe Final (Versión 0), se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

g) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal d) del presente numeral 1.1, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria de las observaciones del respectivo “Informe de Correcciones” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar el informe, no será contabilizado como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

h) Los términos y condiciones de la elaboración de los antecedentes de expropiaciones se regirán por lo prescrito en el artículo 1.8.8.2, 1.9.1.2 y 2.2.2.16 de las Bases de Licitación. Con todo, el plazo máximo para la entrega de los Antecedentes de Expropiación será de 28 días, contado desde la aprobación del “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”. En el caso que la fecha de entrega de los Antecedentes de Expropiación supere el plazo máximo indicado o que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en los mencionados artículos de las Bases de Licitación, se aplicará a ésta una multa de 30 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria las observaciones respectivas y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar el informe, no será contabilizado como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

1.2 Plazos de desarrollo del “PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2”

a) Los plazos máximos de entrega, revisión y corrección de los proyectos de ingeniería de detalle “PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2”, materia del presente numeral 1.2, serán los que se indican en la tabla N° 4 siguiente:

Tabla N° 4: Plazos máximos de entrega y revisión del “PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2”

Proyecto	Plazo máximo de entrega (meses)	Contabilización del plazo máximo de entrega
Anteproyecto Geométrico	3	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 35, de fecha 19 de marzo de 2026.
Ingeniería Básica	6	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación del Anteproyecto Geométrico.

Proyecto	Plazo máximo de entrega (meses)	Contabilización del plazo máximo de entrega
Proyecto Vial	12	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Ingeniería Básica
Otros Proyectos	15	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Ingeniería Básica.

No obstante lo anterior, el plazo máximo para la entrega de los antecedentes de expropiaciones será de 28 días, contado desde el vencimiento del plazo para entregar, por parte de la Sociedad Concesionaria, el “Proyecto Vial”.

b) El proceso de revisión, observaciones y respuestas de cada una de las entregas mencionadas se registrá por los plazos y condiciones reguladas en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, hasta que se obtenga la aprobación definitiva del proyecto respectivo.

1.3 Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones de los proyectos de ingeniería de detalle dispuestos en el presente decreto supremo.

La garantía de construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas al desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle dispuestos en el presente decreto supremo.

1.4 Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo del denominado “PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2”, y que la posterior y eventual ejecución de las obras que se deriven de éstos podrá disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 6 meses, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del “Anteproyecto Geométrico” que forma parte del “PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2” que se dispone en el presente N° 1; el MOP deberá: a) dictar el acto administrativo que modifique las características de las obras y servicios del contrato de concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se instruya la ejecución de las obras que se deriven del mencionado “PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2”, u otra solución de adecuación a los referidos tramos, o bien; b) informar, mediante oficio del Director General de Concesiones de Obras Públicas, la decisión de no modificar el trazado de los tramos A1.1 y A1.2, debiendo la Sociedad Concesionaria, en consecuencia, ejecutar las obras que deriven de los proyectos de ingeniería de detalle de los tramos A1.1 y A1.2 previstos en las Bases de Licitación.

En el evento que la obtención de la RCA favorable del estudio de impacto ambiental del proyecto “Variante de la Concesión Ruta 66 Camino de la Fruta” ocurra con anterioridad al plazo máximo indicado en el párrafo anterior, se suspenderán las obligaciones relacionadas con la ejecución de las obras del Sector A hasta la dictación del acto administrativo u oficio, según corresponda, que se indican en el párrafo anterior.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.” deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería de detalle denominados “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”, que apruebe el Inspector Fiscal, materia del numeral 1.1 del presente decreto supremo; de acuerdo con los términos y condiciones que se indican en el presente N° 2.

2.1 Descripción

Las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería de detalle denominados “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”, que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente decreto supremo, se denominará como “Obras aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras materia del presente N° 2 deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, con las especificaciones técnicas de los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras materia del presente N° 2, en todo aquello no regulado expresamente en el presente decreto supremo, deberán cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

Asimismo, durante la ejecución de las obras tendrá plena aplicación lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

2.2 Plazo máximo de construcción de las obras

La construcción de las obras denominadas “Obras aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5” serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del subsector B5, materia del artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, que se modifica en el N° 4 del presente decreto supremo.

2.3 Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro por catástrofe

Las obras que trata el presente N° 2 deberán estar cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por el Seguro por Catástrofe exigidos en las Bases de Licitación del contrato de concesión, tanto para la etapa de construcción como de explotación, conforme lo dispuesto en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, respectivamente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las pólizas de seguro vigentes en caso que sus alcances impidan asegurar las referidas obras.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar que las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros referidas precedentemente en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la aprobación del “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”, que se dispone en el numeral 1.1 del presente decreto supremo. En caso contrario se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4 Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones

i. Garantía de Construcción:

La garantía de construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas a la ejecución de las obras dispuestas en el presente decreto supremo.

ii. Garantía de Explotación:

La Garantía de Explotación que debe entregar la Sociedad Concesionaria según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación con la reparación, conservación y explotación de las obras dispuestas en el presente N° 2.

2.5 Actualización de los programas de ejecución de obras

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una actualización de los programas de ejecución de obras, requerido de conformidad con el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, la que será utilizada para efectos de la cuantificación de las declaraciones de

avance indicadas en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, en las siguientes oportunidades:

a) Dentro del plazo máximo de 10 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 35, de fecha 19 de marzo de 2026.

b) Dentro del plazo máximo de 10 días antes del inicio de cada una de las obras que se ejecuten en virtud de lo dispuesto en el presente N° 2.

Para lo anterior, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar, aprobar u observar la actualización del programa de ejecución de obras. En caso que dicha actualización sea observada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar la actualización corregida. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar u observar la actualización corregida. Este procedimiento será reiterativo hasta que la actualización del programa de ejecución de obras sea aprobada.

En el evento de atrasos en la entrega de la actualización del programa de ejecución de obras o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, en el sentido que se amplía en 150 días el plazo máximo para acreditar la declaración de avance de obras que refleje el porcentaje de avance del 80% del Subsector B5, según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación. En virtud de lo anterior, la fecha máxima para acreditar el Porcentaje Mínimo de Avance de Obras del 80% del Subsector B5 será el 24 de abril de 2027.

Se deja constancia que la modificación que trata el presente N° 3 no implica para la Sociedad Concesionaria mayores gastos, costos o perjuicios que deban ser indemnizados por el MOP, por lo que éste no reconocerá monto alguno por este concepto.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, en el sentido que se amplía en 150 días el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del subsector B5 dispuesto en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

En virtud de lo anterior, el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del subsector B5 vence el 22 de agosto de 2027.

Se deja constancia que la modificación que trata el presente N° 4 no implica para la Sociedad Concesionaria mayores gastos, costos o perjuicios que deban ser indemnizados por el MOP, por lo que éste no reconocerá monto alguno por este concepto.

5. Establécese que, de conformidad con lo informado por la Inspectora Fiscal en su anotación en el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 235, de fecha 6 de marzo de 2026, y de acuerdo con lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su anotación en el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 238, de fecha 6 de marzo de 2026; los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en el presente decreto supremo, se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

5.1. Por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería detalle denominado “PID aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”, que trata el numeral 1.1 del presente decreto supremo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 37.709,94 (treinta y siete mil setecientos nueve coma noventa y cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA.

5.2. Por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería detalle denominado “PID Obras de adecuación tramos A1.1 y A1.2”, que trata el numeral 1.2 del presente decreto supremo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 60.672,51 (sesenta mil seiscientos setenta y dos coma cincuenta y una Unidades de Fomento), neto de IVA.

5.3. Por concepto de la ejecución de las “Obras aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”, dispuestas en el N° 2 del presente decreto supremo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 164.140,15 (ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta coma quince Unidades de Fomento), neto de IVA, incluyendo todos los costos y gastos necesarios para la total y correcta ejecución de las obras.

5.4. Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos adicionales por concepto de conservación, mantención, operación y explotación de las obras denominadas “Obras aumento de la infra y meso estructuras de viaductos del subsector B5”, que trata el N° 2 del presente decreto supremo.

6. Déjase constancia que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

7. Déjase constancia que mediante anotación el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 238, de fecha 6 de marzo de 2026; la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por la Inspectora Fiscal en su anotación en el Libro de Comunicaciones, serie libro N° 23836, folio N° 235, de fecha 6 de marzo de 2026; en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen perjuicios adicionales distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en la citada anotación en el Libro de Comunicaciones serie libro N° 23836, folio N° 235, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en la citada anotación en el Libro de Comunicaciones serie libro N° 23836, folio N° 235; en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto a la referida anotación en el Libro de Comunicaciones serie libro N° 23836, folio N° 235, y que se disponen en el presente decreto supremo.

8. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos de días establecidos en el presente decreto, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

9. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, salvo los indicados expresamente en el presente Acto Administrativo.

10. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que se señalan en el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 6 meses, contado de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Dicho convenio deberá considerar pagos del MOP que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones por Valores Devengados con tasa licitada, pagaderas en cuotas anuales y sucesivas, u otro mecanismo o tasa que acuerden las partes, todo lo cual será consignado en el referido Convenio. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

11. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la “Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar

copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Louis de Grange Concha, Ministro de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Nicolás Balmaceda Jimeno, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 161, de 2026, del Ministerio de Obras Públicas

N° OF139588/2026.- Santiago, 23 de julio de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta".

No obstante, cumple con señalar que de los antecedentes adjuntos se advierte un retraso de la concesionaria en la entrega de la actualización del programa de ejecución de obras y sus correcciones, por lo que ese Servicio deberá analizar la aplicación de la multa que corresponda según las condiciones del contrato.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

